



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2015 FORMA A-B4

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Instructor en el presente asunto**, con el escrito y anexos de Verónica Martínez García, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Coahuila y el escrito del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana estatal; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **011689 y 012026, respectivamente**. Conste.

México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil quince.

Agréguense al expediente para que surta efectos legales, el oficio y anexos de cuenta y con apoyo en los artículos 4, último párrafo<sup>1</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup> y 64, párrafo segundo<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

<sup>1</sup> Artículo 4... Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>2</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley...

<sup>3</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> Artículo 64... En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada...

<sup>5</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

supletoria, en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la citada ley, téngase por presentado al promovente con la **personalidad** que ostenta, de conformidad con el artículo 48, fracción I<sup>7</sup>, de la Ley Orgánica del Congreso de Coahuila y las documentales que al efecto exhibe.

De lo antes expuesto, se tiene por rendido el **informe solicitado al Poder Legislativo de Coahuila**; por designado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como, autorizados para tales efectos y delegados.

Con fundamento en el artículo 31<sup>8</sup> de la ley reglamentaria de la materia, se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña al escrito de cuenta, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana; asimismo, por exhibidos los antecedentes legislativos del decreto impugnado, en cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de cuatro de febrero del año en curso.

---

<sup>6</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup>Artículo 48. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente

<sup>8</sup>Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otra parte, con apoyo en el artículo 278<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la ley que rige la materia, expídase a su costa la copia certificada que solicita.

Dese vista al Partido Acción Nacional y al Procurador General de la República, para los efectos a que haya lugar, con copia del escrito de cuenta, cuyos anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

A su vez, agréguese el escrito del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila; y con fundamento en el artículo 68, párrafo primero<sup>10</sup> de la ley de la materia, se tiene por rendido el informe de que: ***“El próximo proceso electoral, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según las normas legales aún vigentes en esta Entidad Federativa, iniciará el primer día del mes de noviembre del año 2016, teniendo verificativo la jornada electoral el año 2017, y en el cual se elegirá al Gobernador Constitucional del Estado, a los Diputados integrantes del Congreso Estatal y a los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado.”***

**Notifíquese.**

<sup>9</sup>Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>10</sup>Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto...

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor, Juan N. Silva Meza**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

